

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aquí](#)



Buenos Aires, miércoles 18 de abril de 2018

Nº 4260



Discriminación por orientación sexual: resarcimiento especial por daño moral.

Comenta la Dra. Diana María Uzal

La Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, con fecha 19 de marzo de 2015, en autos *"P., Y. S. C/V. SA S/Despido"*, determinó que cuando se causa un daño que resultaría indemnizable -aún en ausencia de una relación laboral- tal responsabilidad no puede verse resarcida mediante el simple pago de la indemnización tarifada correspondiente al despido, sino que, aún con total prescindencia del contrato de trabajo que le ha servido de contexto, compromete a su autor a la responsabilidad por daño moral, sin perjuicio del pago de la indemnización tarifada que corresponde al ámbito de los incumplimientos contractuales laborales.

El fallo, suscripto por el camarista Néstor Miguel Rodríguez Brunengo, con la adhesión de la juez Estela Milagros Ferreirós, admitió el reclamo por reparación de daño moral, que se sumó a los rubros indemnizatorios derivados del despido indirecto en que se colocó una trabajadora que fue víctima de discriminación por su orientación sexual.

En el caso, quedó demostrado que el grupo del local donde se desempeñaba la empleada, la trataba de "torti" (sic), dado que mantenía una relación afectiva con otra mujer.

El daño moral

En tal sentido, la sentencia recuerda que “el más claro ejemplo de violencia laboral es el que surge de la discriminación de lograr que otro cambie lo que no puede o no tiene por qué cambiar, violencia que se viene enseñoreando casi solapadamente y que genera en las personas un estado de crisis, entendiéndose ésta como la latencia entre el peligro y la oportunidad. En rigor de verdad se trata de distintas formas de discriminación hostil que van desde el acorralamiento paulatino constituido por pequeños actos descalificantes, hasta hechos únicos instantáneos y definitivamente descalificantes.”

“...Se está en presencia de acoso cuando la violencia se va dando paulatina y sistematizadamente y no se trata de una aislada agresión o maltrato, sino que ocurre de manera frecuente y repetida...constituye una conducta hostil o arbitraria, durante un lapso prolongado, contra un trabajador y consecuentemente afecta su dignidad y su salud psicofísica para disminuirlo o desprestigiarlo en el ámbito de la empresa con la finalidad (intención) de eliminarlo del cargo que ocupa o con el objetivo de inducirlo al abandono del empleo o llevarlo a aceptar una disminución en las condiciones de trabajo”

De este modo, la actitud de la empresa demandada consistente en permitir que dentro de su establecimiento se llevaran a cabo actitudes discriminatorias para con una empleada constituye una conducta que causa perjuicio a la trabajadora desde un punto de vista extracontractual, justificando la reparación autónoma del daño moral.



SiCOSS/ Declaración en línea: ¿Se puede generar en una declaración jurada 931 sin nómina?

Se podrá generar una DDJJ 931 sin nómina mediante SiCOSS ó Declaración en Línea siempre que el contribuyente haya previamente registrado la baja en "Simplificación Registral - Empleadores" de todos los trabajadores que se encontraban activos en el período anterior al que se estuviera confeccionando.

Fuente: www.afip.gob.ar

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)